

Lic. María Carolina Ríos Nañez
Notario Público Número Veinticuatro del
Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, México

----- **AL MARGEN** -----

--- **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6.- SEIS.- CONTIENE:-**
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA
ESTACION 23, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES GERMAN TONATIUH
ZERTUCHE ACHA, MARIA IRASEMA SIERRA GARCIA, MARIA
IRASEMA ZERTUCHE SIERRA, KARLA MARIA ZERTUCHE
SIERRA Y GERMAN TONATIUH ZERTUCHE SIERRA.-----

----- **AL CENTRO** -----

--- **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6.- SEIS** -----

--- En la Ciudad de Monclova, Distrito del mismo nombre, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 30- Treinta días del mes de Enero del año 2012- Dos mil Doce, ante mí, Licenciada **MARÍA CAROLINA RÍOS NÁÑEZ**, Notario Público Número Veinticuatro, en ejercicio en el expresado Distrito, comparecieron los señores **GERMAN TONATIUH ZERTUCHE ACHA (R.F.C. ZEAG570223TIA) (C.U.R.P. ZEAG570223HCLRCR06); MARIA IRASEMA SIERRA GARCIA (R.F.C. SIGI6407287X2) (C.U.R.P. SIGI640728MCLRRR09); MARIA IRASEMA ZERTUCHE SIERRA (R.F.C. ZESI8507157R6) (C.U.R.P. ZESI850715MCLRRR09); KARLA MARIA ZERTUCHE SIERRA (R.F.C. ZESK860611M6A) (C.U.R.P. ZESK860611MCLRRR03) y GERMAN TONATIUH ZERTUCHE SIERRA (R.F.C. ZESG901218TX9) (C.U.R.P. ZESG901218HCLRRR06) y DIJERON: Que tienen propalado un acuerdo para constituir una Sociedad Mercantil, el cual ocurren a formalizar al tenor de las siguientes: -----**

----- **DECLARACIONES** -----

--- **PRIMERA:-** Los comparecientes, por sus propios derechos, en este acto y por medio de esta Escritura, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable con arreglo a las Leyes Mexicanas vigentes.-----

--- **SEGUNDA:-** Que para ese efecto obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso Número 1901025, Expediente 20121900998, Folio número 120126191029, de fecha 26 de Enero del 2012, autorización que en este acto me exhiben, agrego al Apéndice de mi Protocolo bajo el mismo Número de esta Escritura y cuyo texto en seguida literal e íntegramente transcribo:-----

--- **AL ANVERSO:** A margen superior izquierdo: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACIÓN DE LA S.R.F.-
PERMISO 1901025.- EXPEDIENTE 20121900998.- FOLIO
120126191029.- Al margen superior derecho.- Un Sello con el
Escudo Nacional al centro y la siguiente inscripción: ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES -
SRE.- Al Centro.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos
27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del
Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional
de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada
por el (la) Sr(a). **JAIME J. RODRIGUEZ BENAVIDES**, con
fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del
Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en
vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la
siguiente denominación:- **ESTACION 23**.- Este permiso quedará
condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se
constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el
convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de
conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de
Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión
Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe
señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo
dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.-
Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días
hábilés siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los
interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el
instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de
conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de
la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones
Extranjeras.- Asimismo, el interesado, deberá dar aviso del uso de la
denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la
Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses
siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo
dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión
Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-
Monterrey, Nuevo León, a 26 de Enero del 2012.- LA
SUBDELEGADA.- LIC. MYRNA GUTIERREZ ELIZONDO.- Firma
ilegible.- Al margen inferior izquierdo.- Un sello con el Escudo
Nacional al centro y la siguiente inscripción:- ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.- SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES DELEGACIÓN EN

Lic. Maria Carolina Rios Nájera
Notario Público Número Veinticuatro del
Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, Mexico

MONTERREY NUEVO LEON.-"-----

CLÁUSULAS-----

ESTATUTOS-----

TITULO PRIMERO-----

--- **ARTÍCULO PRIMERO:**- La Sociedad que se constituye se denominará **ESTACION 23**, debiendo ser seguida esta denominación de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de las iniciales **S. A. DE C. V.**-----

--- **ARTÍCULO SEGUNDO:**- La Sociedad se regirá en su funcionamiento por los Estatutos que a continuación se insertan y en todo aquello que no esté previsto en ellos por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las normas que le son supletorias.-----

TITULO SEGUNDO-----

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO-----

--- **ARTÍCULO TERCERO:**- La Sociedad se denominará **ESTACION 23**, nombre que irá seguido de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de las siglas **S. A. DE C. V.**-----

--- **ARTÍCULO CUARTO:**- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la escritura constitutiva, o sea del Treinta de Enero de dos mil doce.-----

--- **ARTÍCULO QUINTO:**- El domicilio de la Sociedad será el Municipio de Monclova, Coahuila. Sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero que elija el Órgano de Administración y someterse a los domicilios convencionales en los Contratos que celebre. Los Accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del fuero del domicilio de la Sociedad, renunciando expresamente al fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

--- **ARTÍCULO SEXTO:**- El objeto principal de la sociedad será la comercialización de gasolinas y diesel suministrados por PEMEX REFINACIÓN, así como la comercialización de aceites lubricantes marca PEMEX.-----

--- La sociedad observará lo dispuesto en la Ley Mexicana en materia de Inversión Extranjera y la Ley de la Propiedad Industrial respecto a los capítulos Secreto Industrial, Marcas y Nombres Comerciales, Licencia y Transmisión de derechos, así como Políticas y Lineamientos de Operación en la Franquicia PEMEX, para los siguientes objetos:-----

- a).- Lavado y engrasado de toda clase de vehiculos -----
- b).- Compraventa de refacciones automotrices y sus accesorios, así como la instalación de talleres especializados eléctrico y mecánico automotriz.-----
- c).- La sociedad podrá así mismo, instalar parador turístico, implementado los servicios que le son afines tales como: hotel o motel, restaurante, tiendas de conveniencia, servicio de grúa, talleres de servicios mecánico, eléctrico, lavado y engrasado en general, así como la venta de toda clase de refacciones y accesorios.-----
- d).- Adquirir a título de propietario, poseedor o por cualquier otro, los bienes muebles e inmuebles, las herramientas y los útiles necesarios o convenientes para satisfacer las necesidades de la sociedad -----
- e).- La celebración de los actos y contratos civiles, mercantiles y del trabajo que se hagan necesarios o convenientes para el mismo efecto.-----
- f).- Establecer, organizar, operar o adquirir toda clase de sociedades y negocios comerciales o industriales y en general, practicar todos los actos y contratos permitidos por la ley, pudiendo otorgar las garantías o avales necesarios para llevar a efecto tales operaciones.-
- g).- Proporcionar toda clase de servicios técnicos y administrativos en el país o en el extranjero y recibir dichos servicios.-----
- h).- Comprar, vender, construir toda clase de obras, arrendar, permutar, hipotecar, celebrar contratos y comisión mercantil y en general realizar actos de comercio, así como la operación e instalación de fábricas, talleres, bodegas y otros establecimientos relacionados con el ramo.-----
- i).- Firmar, aceptar y negociar toda clase de títulos de crédito, suscribir y emitir obligaciones o certificados de participación inmobiliaria amortizables, así como otorgar fianzas y avalar todo tipo de operaciones de crédito, en la República Mexicana o en el extranjero.-----
- j).- Adquirir, enajenar, arrendar, gravar y en cualquier otra forma negociar con los bienes muebles, maquinaria, vehiculos y herramientas necesarias y convenientes para los fines sociales.-----
- k).- Solicitar, registrar, adquirir, disponer y en general, negociar en cualquier forma con marcas, nombres comerciales, patentes, procesos, invenciones y derechos de autor.-----
- l).- Ser agente, representante, comisionista o distribuidor, en la

Lic. Maria Carolina Rios Nanez
Notario Publico Numero Veinticuatro del
Distrito Notarial de Minclova, Coahuila, Mexico

República o en el extranjero, de empresas mexicanas o extranjeras.

m).- Obtener o conceder préstamos, aceptar, girar y emitir toda clase de títulos de crédito, documentos civiles y mercantiles con o sin garantía, así como otorgar avales y fianzas.

--- n).- Actuar como agente, comisionista, distribuidor, representante, importador y exportador de toda clase de productos, enseres o mercancías nacionales o extranjeras, dentro de la República Mexicana o en el extranjero.

--- ñ).- Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos, que la sociedad considere convenientes o adecuados en relación con los objetos de la sociedad.

TITULO TERCERO

PARTICIPACIÓN EXTRANJERA

--- **SÉPTIMO.**- Es una sociedad de nacionalidad mexicana y cuenta en sus estatutos sociales con Cláusula de Exclusión de Extranjeros, de conformidad con los artículos 2º, 6º de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que no cuenta con participación accionaria y/c social extranjera, ni es administrada directa ni indirectamente, ni tiene participación como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. La inversión extranjera no podrá participar en la sociedad directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, inversión neutra o cualquier acto por virtud del cual se le otorgue control o participación alguna.

--- No ha celebrado u otorgado antes de la fecha de solicitud de incorporación a la franquicia, ningún mandato o poder a favor de extranjero(s), mediante el cual se comprometa el patrimonio, los derechos y obligaciones relacionados con el Contrato de Franquicia PFMEX que suscribirá.

--- En caso de venta, cesión, transmisión total o parcial de acciones, ampliación de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la estructura, accionaria, el franquiciatario y/o la sociedad se obliga a notificarlo por escrito a Pemex Refinación dentro de los quince días naturales anteriores a la realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que Pemex Refinación se reserva el derecho de aprobar la operación.

--- En los términos del artículo 6 (seis) fracción II de la Ley de Inversión Extranjera, la actividad principal a que se dedicará la sociedad está reservada de manera exclusiva a mexicanos o a

sociedades mexicanas con clausula de exclusión de extranjeros. Ninguna persona extranjera fisica o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el parrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor de la participación social de que se trate y los titulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada

----- **TITULO CUARTO** -----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**-----

--- **OCTAVO.-** El Capital de la Sociedad es variable. El Capital Minimo sin derecho a retiro será por la cantidad de **\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, y estará representado por 100 (cien) acciones ordinarias nominativas, con un valor nominal de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una totalmente suscrita y pagada. El Capital Variable de la Sociedad será ilimitado.....

--- **NOVENO.-** Con excepción de las acciones privilegiadas o con derechos especiales o limitados que se emitan, todas las acciones conferirán los mismos derechos y obligaciones

----- **TITULO QUINTO** -----

----- **AUMENTOS Y REDUCCIONES DEL CAPITAL**-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMA.-** Los aumentos y reducciones del capital social quedan sujetos a las siguientes disposiciones:

--- a).- Los aumentos y reducciones del capital social mínimo, se efectuaran mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.....

--- b).- El capital variable de la Sociedad es susceptible de aumento o disminución sin necesidad de reformar los estatutos sociales y con la unica formalidad de que sean aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.....

--- c).- No podrá decretarse un aumento de capital si en ese momento no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital, derecho que debera ejercitarse dentro de los quince dias siguientes a la

Lic. Maria Carolina Rios Nanez
Notario Publico Numero Veinticuatro del
Distrito Notarial de Minclova, Coahuila, Mexico

publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del Domicilio Social de la Sociedad, del acuerdo de la Asamblea que apruebe el aumento de capital o a falta de esta publicación a la fecha en que cada accionista acuse por escrito a la sociedad el recibo de la notificación de dicha resolución.

--- d).- Reducción de capital se efectuara por amortización de acciones integras y mediante el reembolso a los accionistas.

--- La designación de las acciones efectuadas a la reducción, se hará por acuerdo unánime de los accionistas o en su defecto por sorteo ante notario o corredor público. En este caso, hecha la designación de las acciones se publicara un aviso en el Periódico de mayor circulación del Domicilio Social de la Sociedad y el importe de reembolso quedara desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la sociedad sin devengar interés alguno.

TITULO SEXTO

RESTRICCIONES A LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES

--- **DÉCIMA PRIMERO.**- Cualquier venta, cesión, transferencia o cualquier otra disposición de acciones, incluyendo aquellas que se realicen por Ley u Orden Judicial, o por ejecución de puestas o de cualquier otro gravamen sobre las mismas, solamente podrá efectuarse con la previa autorización del consejo de Administración o de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, otorgada de conformidad con las siguientes disposiciones:

--- 1).- Los accionistas gozaran del derecho de preferencia para adquirir, en su parte proporcional las acciones de la Sociedad que la otra parte desee transmitir.

--- 2).- En caso de que alguna de las partes desee vender, ceder, transferir o de cualquier forma disponer de las acciones de las que sea titular en la sociedad, dará aviso por escrito al Administrador Único o al secretario de la Sociedad sobre su deseo de transmitir dichas acciones. El aviso deberá contener (I) La identidad del tercero oferente de buena fe, en caso de que exista (II), el precio de las acciones ofrecido por el tercero de buena fe, (III) todas las condiciones y términos aplicables al pago de las acciones, y (IV) cualquier otra condición relevante.

--- 3).- Una vez que el Administrador Único o el secretario de la Sociedad reciba el aviso por escrito mencionado en el párrafo (2) anterior, dará aviso a las partes, por escrito, de los términos de la oferta. Las partes gozaran de un plazo de 30 días contados a partir

de la fecha del aviso del Administrador Único o de secretario para ejercitar su derecho de preferencia sobre la totalidad de las acciones que la otra parte desee transmitir, para los efectos del ejercicio del derecho de preferencia establecidos en esta cláusula, se observan las siguientes reglas:-----

--- I) - El precio de compra de las acciones adquiridas en ejercicio del derecho de preferencia, deberá ser igual al valor de mercado de las acciones al día en que cualquiera de las partes que desee disponer de sus acciones entregue el aviso correspondiente al Administrador Único o al secretario de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo (2) de este título. Para los efectos de este párrafo, "valor de mercado" significará, con respecto de las acciones: (I) el precio en efectivo ofrecido por el tercero oferente de buena fe, o (II) en caso de que no exista dicha oferta, el valor que determinen tres valuadores después de hacer una valoración conjunta. Uno de los valuadores será nombrado por la parte que desee transmitir sus acciones otro por la parte que desee adquirir dichas acciones, y el tercero será nombrado de común acuerdo por los primeros dos valuadores -----

II). El precio de las acciones materia del derecho de preferencia será cubierto contra la entrega de los correspondientes certificados provisionales o títulos definitivos de acciones debidamente endosados en propiedad a favor de adquirente -----

--- III).- Si al concluir el plazo de treinta (30) días al que se refiere el párrafo tres de este capítulo, las partes no han ejercido su derecho de preferencia para adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas, el Administrador Único o Consejo de Administración, deberá notificar su autorización a la parte que desee vender sus acciones para transmitir la totalidad de sus acciones a cualquier persona física o moral, a un precio no menor que el precio determinado de conformidad con el subpárrafo (i) de este párrafo (3) de este título, y en términos no menos favorables que aquellos que le fueron ofrecidos a la otra parte, en el entendido de que dicha autorización solamente tendrá una vigencia de 60 días contados a partir de que la transmisión de la totalidad de las acciones no se haya realizado, entonces la parte que desee disponer de sus acciones quedará sujeta nuevamente a la obtención de la autorización del Administrador Único o el Consejo de Administración o de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de acuerdo con las disposiciones de este capítulo.-----

--- En caso de venta, cesión, transmisión total o parcial de acciones,

Lic. Maria Carolina Rios Nañez
Notario Publico Número Veinticuatro del
Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, México

ampliación o reducción o modificación de la estructura accionaria, el franquiciatario y/o la sociedad se obliga a notificarlo por escrito a PEMEX REFINACIÓN dentro de los quince días naturales anteriores a la realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que PEMEX REFINACIÓN se reserva el derecho de aprobar la operación.-----

TITULO SÉPTIMO-----

--- TITULO DE ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES -

--- DÉCIMA SEGUNDA.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales, podrán comprender uno o mas acciones, se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán la firma de dos Consejeros Propietarios o en su caso, del Administrador Único.-----

--- DÉCIMA TERCERA.- La sociedad considerara como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en e Libro de Registro de Accionistas, que para tal efecto llevará la Sociedad. A petición de cualquier interesado, la Sociedad deberá inscribir en el citado registro las transmisiones de acciones que se efectúen y los actos que deban inscribirse de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.----

--- DÉCIMA CUARTA.- Los accionistas tienen el derecho de retirar parcial o totalmente sus aportaciones, siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la Sociedad.-----

--- La Sociedad reembolsará la partición respectiva del accionista, al terminar el ejercicio social en el que se ha solicitado siempre y cuando se solicite con por lo menos tres meses de anticipación al cierre del ejercicio social respectivo y al término del ejercicio social siguiente si se solicita después. No podrá ejercitarse el derecho de separación, cuando tenga como consecuencia reducir al menos del mínimo fijo el capital social.-----

TITULO OCTAVO-----

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

--- DÉCIMA QUINTA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, estando subordinados a él todos los demás. Podrán tomar toda clase de resoluciones y nombrar y remover a cualquier funcionario. Sus resoluciones deberán ser cumplidas por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea.-----

--- DÉCIMA SEXTA.- Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Especiales.-----

--- Son Asambleas Ordinarias las que se reúnen para tratar cualquier

asunto a que se refiere el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el aumento y reducción del Capital Social en su parte Variable de la Sociedad, y aquellos asuntos que no estén reservados por la Ley Generales de Sociedades Mercantiles o por estos Estatutos, para las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas.-----

Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquier a de los asuntos mencionados en el artículo 182 de la citada Ley de sociedades Mercantiles.-----

--- Serán Asambleas Especiales de accionistas aquellas que se convoquen por cualquier categoría de accionistas para tratar cualquier asunto que pueda afectar los derechos de dicha categoría de accionistas.-----

--- **DÉCIMA SÉPTIMA.-** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social, en cualquier tiempo en que sean convocadas. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del correspondiente ejercicio social, a fin de discutir, aprobar y modificar el balance general anual, nombrar al Administrador Único o en su caso a los miembros del Consejo de Administración y Comisario y determinar sus emolumentos así como, en su caso, la distribución de utilidades.-

--- **DECIMO OCTAVA.-** La convocatoria para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se harán por el Administrador Único, o el Presidente, o el Secretario de consejo de Administración o dos Consejeros o el Prosecretario o el Comisario. La convocatoria deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad en que la Sociedad tenga su domicilio social, con una anticipación de quince días naturales antes del señalado para la Asamblea. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Asamblea, el Orden del Día y será firmado por quien lo haga, sin perjuicio de lo anterior la convocatoria deberá enviarse vía telex o telefax a la dirección que el accionista tenga registrada en la secretaría de la Sociedad o en su caso con el Administrador Único.-----

--- No será necesaria la convocatoria, cuando en la Asamblea esté representado la totalidad del capital social, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre y cuando se haya interrumpido la misma, se haya señalado la fecha y hora en que deba continuar.-----

Lic. María Carolina Ríos Nájera
Notario Público Número Veinticuatro del
Distrito Notarial de Minclona, Coahuila, México

--- **DÉCIMO NOVENA.**- Las Asambleas Generales Ordinarias, se considerarán legalmente instaladas en primera o ulterior convocatoria, cuando esté representado cuando menos el 75% (Setenta y Cinco) de las acciones en que se divide el capital social, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.-----

--- **VIGÉSIMA.**- Las Asambleas Generales Extraordinarias, se considerarán legalmente instaladas en primera y ulterior convocatoria, cuando esté representado cuando menos el 75% (Setenta y Cinco) de las acciones en que se divide el capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de los accionistas que representen cuando menos el 75% (Setenta y Cinco) del Capital Social de la Sociedad.-----

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.**- Para asistir a las Asambleas bastará que los accionistas estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad y en su defecto, los accionistas deberán presentar los títulos que amparen sus acciones o su depósito en Instituciones de Crédito de la República o del extranjero. Los depósitos de acciones podrán quedar comprobados mediante carta o telegrama dirigido a la sociedad por la Institución depositaria, con la anticipación que la propia convocatoria indique, contra la entrega, la expedirá la tarjeta de admisión en la que se expresará el nombre del accionista y el número de votos que le corresponden. Los accionistas de la Sociedad podrán conferir la representación a las Asambleas mediante poder general especial o simple carta poder.-----

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- El procedimiento de las Asambleas será el siguiente: -----

--- a).- Serán presididas y actuarán como Presidente y Secretario, el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración respectivamente y a falta de ellos, por las personas que al efecto designen en la Asamblea.-----

--- b).- Al iniciarse la Asamblea, el Presidente nombrará a uno o más Escrutadores para hacer el recuento de las acciones representadas en la misma, quienes deberán de formular una lista de asistencia en la que anotarán los nombres de los accionistas en ella presentes o representados y el número de acciones que cada uno de ellos represente.-----

--- c).- Si se encuentra presente el quórum respectivo, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y se procederá al desahogo del orden del día.-----

--- d).- De toda Asamblea de Accionistas se formulará un acta y se asentará en el libro respectivo, debiendo ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por, en su caso, el Comisario. Se agregará al apéndice de cada acta, documentos que en su caso justifiquen que la convocatoria se hizo en los términos establecidos por los estatutos, así como la lista de asistencia, la carta poder o un resumen del poder formulado para los escrutadores, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea y copia del acta respectiva.-----

----- TITULO NOVENO -----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

--- **VIGÉSIMA TERCERA:-** La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, en su caso, que se integrará por un número no menor de cuatro miembros y por el máximo que la Asamblea designe. La Asamblea General de Accionistas podrá en cualquier momento, revocar dicho nombramiento.-----

--- **VIGÉSIMA CUARTA:-** En todo caso se deberá observar el derecho que se otorga a las minorías conforme el Artículo 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **VIGÉSIMA QUINTA.-** Los consejeros podrán ser o no accionistas de la sociedad, durarán en su cargo un año, pero podrán ser reelectos y en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el que hubiesen sido designados, hasta en tanto sus sucesores tomen posesión de sus cargos.-----

--- **VIGÉSIMA SEXTA.-** La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, podrán designar dentro de los miembros de este último órgano al Presidente del Consejo, quien tendrá voto de calidad, se podrán nombrar también a un Secretario del Consejo o Prosecretario, que podrán ser o no Consejeros o Accionista.-----

--- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la Sociedad.-----

--- Enunciativamente y no limitativamente, actuarán con los siguientes poderes y facultades:-----

--- Para celebrar todo tipo de contratos y para realizar toda clase de

Lic. Maria Carolina Rios Nanez
Notario Publico Numero Veinticuatro del
Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, Mexico

1000

actos y operaciones que por Ley o por disposición de estos estatutos no estén reservados a una Asamblea de Accionistas.-----

--- Así como para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos sociales de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, administrativas, mercantiles, penales, laboral, ya sea Federales, Estatales o Municipales, con el más amplio PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República mexicana, gozando aún de aquellas que requieran cláusula especial y a las cuales se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correspondientes en los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y aquellas facultades a que se refieren los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y poder para suscribir en cualquier carácter, títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así mismo tendrán la facultad para otorgar, sustituir poderes generales y especiales y revocar unos y otros.

--- Dichas facultades irán en forma enunciativa, pero de ninguna manera imitativamente: -----

- a) Promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar denuncias y acusaciones, constituyéndose en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones: -----
- b) Iniciar Juicios de Amparo y desistirse de ellos; -----
- c) Desistirse; -----
- d) Transigir; -----
- e) Comprometer en árbitros; -----
- f) Absolver y articular posiciones incluso de carácter laboral.-----
- g) Hacer cesión de bienes; -----
- h) Recusar; -----
- i) Recibir pagos; -----
- j) Otorgar, sin limitaciones o con las que el consejo de administración juzguen pertinentes, toda clase de poderes generales o especiales, incluyendo poderes para actos de administración, actos de dominio, pleitos y cobranzas y títulos de operaciones de crédito y



revocar dichos poderes.-----

--- k) Delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que el Consejo o el Administrador Único juzgue conveniente.-----

--- Ningún miembro del Consejo de Administración podrá individual y separadamente, ejercitar los poderes para actos de dominio y el poder cambiarlo, salvo la autorización expresa del propio Consejo de Administración o de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

--- **VIGÉSIMA OCTAVA.-** Las Sesiones del Consejo de Administración en su caso, se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero que se determine con anticipación en la convocatoria respectiva, en la inteligencia que los gastos de viaje y hospedaje de los consejeros propietarios y suplentes serán por cuenta de la Sociedad.-----

--- Las Sesiones del Consejo podrán celebrarse en cualquier tiempo y podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo, el Secretario o el Comisario.-----

--- El Comisario deberá ser citado a todas las Sesiones del Consejo, a las que podrá asistir con voz pero sin voto.-----

--- Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse vía correo electrónico a cada uno de los Consejeros y en su caso al Comisario, por lo menos con diez días hábiles de anticipación, al domicilio o a los lugares que los mismos consejeros hayan señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar la hora, la fecha y el lugar de la reunión, el objeto de la Sesión y el Orden del Día, serán firmadas por el Presidente o Secretario o el Comisario, según corresponda.-----

--- **VIGÉSIMA NOVENA.-** Para que el Consejo sesione válidamente, deberán estar presentes por lo menos 3 (Tres) de los miembros que lo integran y para que sus acuerdos y resoluciones sean válidos, deberán ser tomados por 3 (Tres) de los consejeros que concurren. Si una Sesión del Consejo no pudiere celebrarse por falta de quórum, se repetirá la convocatoria cuantas veces sea necesario, enviándose los citatorios en los términos antes expresado.-----

--- No obstante lo anterior las resoluciones del Consejo de Administración que sean tomadas fuera de Sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

--- **TRIGÉSIMA.**- De cada Sesión de Consejo se levantará un acta y se asentará en el Libro de Actas correspondientes que firmará el que haya presidido la reunión, el que haya fungido como secretario y el comisario que haya asistido, conforme lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **TITULO DÉCIMO** -----

----- **FUNCIONARIOS** -----

--- **TRIGÉSIMA PRIMERA.**- La Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración designará de entre sus miembros a un Presidente y un Vicepresidente del Consejo de Administración, y a un Secretario que podrá ser o no Consejero y este último será Secretario de la Sociedad.-----

--- Además la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración podrán designar uno o más Funcionarios, Directores y Gerentes Generales o Especiales, quienes podrán ser o no Accionistas o Consejeros y que gozarán de las facultades que expresamente se les confieran. La Asamblea de Accionistas a su discreción podrá remover a cualquier persona designada conforme a esta cláusula. Asimismo el Consejo de Administración podrá remover a cualquiera de los funcionarios que ellos hayan designado.-----

----- **TITULO DÉCIMO PRIMERO** -----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

--- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- La Vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios propietarios y sus suplentes, según o determine la Asamblea General de Accionistas.-----

--- La Asamblea cuidará el derecho que a las minorías concede el artículo 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **TRIGÉSIMA TERCERA.**- Los Comisarios podrán ser o no accionistas de la sociedad, durarán en su cargo por regla general un año, pero continuaran en el desempeño de su cargo hasta que los nombrados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.-----

--- **TRIGÉSIMA CUARTA.**- Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y garantizarán su manejo en los mismos términos que los consejeros.-----

----- **TITULO DÉCIMO SEGUNDO** -----

----- **DESACUERDO INSUPERABLE** -----

--- **TRIGÉSIMA QUINTA.**- Los accionistas se otorgan recíprocamente una opción de compra y venta de sus respectivas acciones en la Sociedad, en caso de que se presente un Desacuerdo Insuperable.---

--- Cualquiera de las partes tendrá derecho de solicitar al

Administrador Único o al Secretario de la Sociedad que certifique que existe un Desacuerdo Insuperable, y deberá de especificar por escrito el punto que cause el Desacuerdo Insuperable y la solución que proponga para el mismo. Para efectos de estos Estatutos el término Desacuerdo Insuperable significará la imposibilidad en tres ocasiones sucesivas para acordar una resolución en Asamblea de Accionistas o Sesión de Consejo de Administración respecto de cualquiera de los asuntos listados en el orden del día correspondiente, ya sea que dicha imposibilidad se deba a abstención en la votación, voto en contrario o falta de asistencia a la Asamblea o Sesión.-----

--- Ambas partes tendrán el derecho de cambiar su posición y eliminar el empate, ya sea emitiendo su voto, o haciendo que los consejeros designados por dicha parte emitan su voto de manera que se les permita adoptar una resolución sobre el asunto en cuestión.--

--- Acontecida dicha situación sin que las partes, o los miembros del Consejo de Administración hubieren llegado a un acuerdo, cada parte deberá designar un representante para tratar de superar el Desacuerdo. Dichos representantes contarán con un plazo de 10 días naturales durante el cual conducirán negociaciones de buena fe.-----

--- Si pasado este plazo, los representantes designados por las partes no han logrado superar el Desacuerdo, cualquiera de ellas podrá solicitar que se inicie el procedimiento, que se describe a continuación: -----

--- En caso de que se presente un Desacuerdo Insuperable, las partes se otorgan recíprocamente una opción para comprar todas las acciones representativas del capital social de la Sociedad que sean detentadas por la otra parte, o de vender todas sus acciones a la otra parte, conforme a lo que se establece a continuación: -----

--- (1) La opción deberá ser ejercitada por cualquier parte (la "Parte Oferente") mediante notificación por escrito (la "Notificación") a la otra parte (la "Parte Notificada"), con copia al Administrador Único o al Secretario de la Sociedad. Una vez que la Parte Oferente entregue la Notificación a la parte Notificada no podrá ejercitar la opción otorgada en este inciso hasta que concluya el procedimiento correspondiente a dicha Notificación.-----

--- (2) La Notificación deberá contener una promesa incondicional de la Parte Oferente de, a elección de la Parte Notificada (I) Vender todas sus acciones representativas del capital Social de la Sociedad a la Parte Notificada, o (II) Comprar todas las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad, que sean propiedad de la Parte

Lic Maria Carolina Rios Neñez
Notario Público Número Veinticuatro del
Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, México

Notificada, al Precio por cada Acción que deberá ser incluido por la Parte Oferente en la Notificación (el "Precio por Acción.") La Notificación también deberá incluir las condiciones propuestas para el pago del Precio por Acción, que será el mismo para compra o para venta. La Parte Notificada deberá hacer la elección de comprar las acciones de la Parte Oferente, o vender sus acciones a la Parte Oferente, al Precio por Acción, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día en que recibió la Notificación, y en caso de que no haga la elección mencionada dentro del periodo de 30 (treinta) días naturales, se considerará que ha elegido vender sus acciones a la Parte Oferente al Precio por Acción.-----

--- 3) Dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la recepción de la Notificación, la Parte Notificada deberá entregar un sobre sellado al Administrador Único o al Secretario de la Sociedad, firmado para evitar que sea abierto antes de la fecha establecida en el inciso (4) posterior, en el cual la parte notificada deberá: (i) Que acepta vender todas sus acciones representativas del capital Social de la Sociedad a la Parte Oferente, o (II) Que acepta comprar todas las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad, que sean propiedad de la Parte Oferente, al Precio por cada Acción que deberá ser incluido por la Parte Oferente en la Notificación (el "Precio por Acción") y en las mismas condiciones de pago del Precio por Acción que la Parte Oferente haya establecido en la Notificación. -----

--- (4) Dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de que expire el término de 30 (treinta) días naturales establecido en el inciso (2), el Administrador Único o el Secretario de la Sociedad deberá enviar un aviso por escrito a las partes, informando sobre la fecha, y la hora en que se celebrará una junta en el domicilio social de la Sociedad, la cual deberá celebrarse dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales a dicho aviso deberá entregarse, por lo menos, 3 (tres) días naturales antes de la celebración de la Junta, durante el cual deberá abrirse el sobre sellado entregado por la Parte Notificada. Un representante de cada una de las partes, designado mediante simple carta poder, podrá acudir a la Junta. El Administrador Único o el Secretario de la Sociedad deberán presidir la Junta. -----

--- (5) La transmisión de las acciones y el pago del Precio por Acción, deberá ocurrir en los términos y condiciones que la parte oferente haya establecido en la Notificación. -----

----- **TITULO DÉCIMO TERCERO** -----

----- **GARANTÍAS** -----

--- **TRIGÉSIMA SEXTA.**- Los Consejeros, el Administrador Único y el comisario podrán caucionar su manejo mediante depósito en efectivo o fianza por la cantidad que en su caso determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

----- **TITULO DÉCIMO CUARTO** -----

----- **LIMITE DE RESPONSABILIDADES** -----

--- **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.**- Ningún Consejero, Director o Funcionario de la Sociedad será responsable de los actos que realicen otros Consejeros, Directores o Funcionarios de la Sociedad si estos se realizan con descuido, negligencia dolo o mala fe, así como de cualquier pérdida, daño o perjuicio que la Sociedad haya sufrido a causa de una insuficiencia o defecto de cualquier título de propiedad, que se haya adquirido por o en representación de la Sociedad.-----

--- Asimismo los Consejeros, Directores y Funcionarios de la Sociedad no serán responsables por los actos ilícitos cometidos por cualquier otra persona en el que se haya usado dinero, garantías y recursos de la Sociedad siempre y cuando no hubieren tenido conocimiento de los mismos, y en general no son responsables por aquellas pérdidas o daños causados a la Sociedad por caso fortuito o fuerza mayor.-----

--- Los Consejeros, Directores y Funcionarios de la Sociedad serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a terceros por su culpa, negligencia, dolo o mala fe, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, mercantiles, penales o laborales que de acuerdo a las leyes que rigen la materia pudieran incárseles por el mal desempeño de sus cargos.-----

----- **TITULO DÉCIMO QUINTO** -----

--- **EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS** -----

--- **TRIGÉSIMA OCTAVA.**- Los ejercicios sociales no excederán de un año natural, empezarán a contarse a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero, que será irregular y será contado a partir de la fecha de su constitución.-----

--- **TRIGÉSIMA NOVENA.**- Al finalizar cada ejercicio social, se practicará un balance general y un estado de pérdidas y ganancias que deberá dictaminarse por contador público independiente y que deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura del correspondiente ejercicio social. -----

--- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, entregará el balance general al comisario, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo, junto con los documentos justificativos y un informe sobre la marcha de los negocios de la Sociedad, conforme a lo establecido por el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- El Comisario dentro de los quince días siguientes, formularán un dictamen con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes.-----

--- **CUADRAGÉSIMA.-** Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio social, se aplicarán de la siguiente manera: -----

--- a).- Se apartarán en primer lugar, la cantidad que acuerde la Asamblea para la formación o reconstitución, en su caso, del fondo de reserva legal, cantidad que como mínimo será el cinco por ciento de las utilidades netas, hasta que importe la quinta parte del capital social.-----

--- b).- Se repartirá la cantidad que la Asamblea estime pertinente para la formación o incremento a la reserva de reinversión o de contingencia y las especiales que la propia Asamblea considere pertinentes.-----

--- c).- La cantidad que la Asamblea determine, será distribuida entre los accionistas en proporción al número de sus acciones. -----

--- El remanente, si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de aplicar.-----

--- **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** Los accionistas responden en las pérdidas de la Sociedad, pero su responsabilidad queda limitada al pago del importe de sus acciones. -----

----- **TITULO DÉCIMO SEXTO** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** -----

--- **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** La Sociedad se disolverá: -----

--- a).- Por la expiración del término fijado en estos estatutos.-----

--- b).- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto social. -----

c).- Por acuerdo unánime de los socios tomado de conformidad con estos estatutos.-----

--- d).- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos.-----

--- e).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los accionistas lo reconstituyan o lo disminuyan.-----

--- **CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo como sigue: -----

--- a).- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores, según lo determine la Asamblea

General Extraordinaria de Accionista.-----

--- b) - Mientras no se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, los Administradores continuarán en el desempeño de sus cargos.-----

--- La liquidación se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero la Asamblea en el acto de acordar la disolución deberá establecer las reglas que además de las disposiciones legales y las normas contenidas en éstos estatutos, deberán regir la actuación de los liquidadores.-----

--- c) - La Asamblea de accionistas se reunirá, durante la liquidación, en la misma forma prevista que durante la existencia normal de la Sociedad, teniendo los liquidadores las facultades que corresponden al Administrador Único o al Consejo de Administración y las funciones que establece a su cargo la Ley General de Sociedades Mercantiles. El comisario desempeñará durante la liquidación de la Sociedad, la misma función que en la existencia normal de la Sociedad.-----

----- TRANSITORIOS -----

--- En este acto los accionistas presentes, reunidos en Asamblea General acuerdan: -----

--- **PRIMERO.**- El capital social mínimo, o sea la suma de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo por los accionistas emitiéndose en su favor el siguiente número de acciones de acuerdo al capital suscrito y pagado por cada uno de ellos: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR	%
GERMAN TONATIUH ZERTUCHE ACHA.	51	\$25,500.00	51
MARIA IRASEMA SIERRA GARCIA.	13	\$ 6,500.00	13
MARIA IRASEMA ZERTUCHE SIERRA.	12	\$ 6,000.00	12
KARLA MARIA ZERTUCHE SIERRA.	12	\$ 6,000.00	12
GERMAN TONATIUH ZERTUCHE SIERRA.	12	\$ 6,000.00	12
TOTAL	100	\$50,000.00	100

Lic. María Carolina Ríos Neñez
Notario Público Número Veinticuatro del
Distrito Notarial de Morelos, Coahuila, México

21

--- **SEGUNDO.**- Los comparecientes de esta escritura acuerdan: ---

--- Contiar la administración de la sociedad a un Administrador Único y para tal efecto designan al señor **GERMAN TONATIUH ZERTUCHE ACHA**, a partir de este momento, quien esta presente en esta Asamblea aceptando su nombramiento protestando su fiel y legal desempeño, entrenando en posesión de su cargo y renunciando a percibir emolumento alguno por dicho desempeño, no exigiéndosele garantía alguna para el desempeño de sus funciones, otorgándosele las facultades que se señalan en la Cláusula Vigésima Séptima de los presentes estatutos, así como las siguientes facultades: -----

--- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que se le concede con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, de acuerdo con lo previsto por los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, y sus concordantes y correlativos de los Códigos Civiles vigentes en las demás Entidades Federativas de la Republica Mexicana, estando facultado, por consiguiente, entre otras cosas, para representar a la sociedad frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades y organismos federales, estatales o municipales sean de la especie de la denominación que fueren y frente a toda clase de personas morales y personas físicas para presentar toda clase de demandas, contestarlas y desistirse de ellas cuando en su opinión fuere conveniente; para interponer recursos o defensas; para ofrecer y desahogar pruebas; para interrogar y tachar testigos; para renunciar a términos o a plazos, para renunciar a competencias o jurisdicciones cuando sea permitido por la Ley; para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales, para absolver y articular posiciones; para impugnar o recusar jueces; para recibir pagos; para hacer cesión de bienes; para presentar denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal y para desistirse de ellas; para convertirse en tercero coadyuvante en el ejercicio de la acción penal y conceder perdones; para presentar demandas de amparo y cesistirse de ellas cuando convenga a los intereses de la mandante; en general, para incoar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualesquiera otras especies, entendiéndose que la enumeración de facultades contenida en este inciso es de carácter ejemplificativo

y de ninguna manera limitativo: -----

--- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Comun, y para toda la República en Materia Federal y sus concordantes y correlativos de los Códigos Civiles vigentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y su remuneración y, en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo, por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarios o rescindirlos y, en general, obligar a la sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración.-----

--- **PODER GENERAL**, mediante la delegación de la **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE**, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII y XVI del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales.-----

--- Igualmente, confiere a su favor **LA REPRESENTACIÓN PATRONAL**, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACIÓN LEGAL que se delega y la REPRESENTACIÓN PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el Administrador Único con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: El Administrador Único,

REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURÍDICA GENERAL podrá actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; por asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales.- En consecuencia el Administrador Único, REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURÍDICO GENERAL, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente instrumento, y demás llevara la REPRESENTACIÓN PATRONAL para efectos del Artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACIÓN LEGAL de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACIÓN LEGAL bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres frases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar formulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de

decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA EMPRESA en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la poderdante todo lo que el Administrador Único, REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURÍDICO GENERAL, haga en tales audiencias.-----

--- Celebrar y ejecutar **ACTOS DE DOMINIO** respecto de los bienes y derechos de la sociedad, con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, sin necesidad alguna, en los términos del tercer párrafo de artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil de Coahuila, su concordante el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) tercer párrafo y correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, y sus concordantes y correlativos de los Codigos Civiles vigentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en donde se ejercite el mandato. Además de dichas facultades, se le autoriza expresamente para que pueda obligar a la sociedad frente a terceros, tanto Institucional de Crédito como particulares por aval o solidariamente, pudiendo incluso gravar los bienes inmuebles de la propiedad y dominio de la sociedad -----

--- **PODER GENERAL CAMBIARIO** en los términos de los Artículos 9º. (novenos) Fracción I y S5 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que incluye, entre otras facultades para suscribir, emitir, endosar, aceptar, protestar, presentar para aceptación y pago y, en general, para negociar títulos de crédito, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar cheques en contra de dichas cuentas o retirar fondos de ellas.---

--- **PODER GENERAL** para otorgar y a su vez revocar Poderes Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo al apoderado las facultades que considere convenientes dentro de las que al propio Administrador Único se le otorgan; al substituir total o parcialmente el presente **PODER GENERAL**, el Administrador Único no perderá las facultades de **MANDATARIO** que se le han otorgado.-----

--- La Sociedad acuerda no exigir garantía al Administrador Único para el desempeño de su cargo -----

Coahuila
--- **TERCERO.-** Se designa como Comisario Propietario de la Sociedad al señor **RAMIRO CARLOS MORENO JARAMILLO.**-----

--- La Sociedad acuerda no exigir garantía al Comisario Propietario para el desempeño de su cargo.-----

----- **GENERALES** -----

--- Los comparecientes, una vez que la suscrita Notario les hizo saber de las penas en que incurrir las personas que se conducen con falsedad, bajo la protesta de Ley por sus generales declararon ser: -----

---- El señor **GERMAN TONATIUH ZERTUCHE ACHA**, de nacionalidad mexicana por nacimiento; mayor de edad; casado; originario de esta Sabinas, Coahuila; donde nació el día 23 de Febrero de 1957, con domicilio en Privada Esfuerzo, número 601, Colonia La Salle en esta Ciudad de Monclova, Coahuila; ocupación empresario; agregando que es contribuyente, se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo de momento; con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes ZEAG570223TIA; con identificación oficial con fotografía con clave de elector número ZRACG57022305H500.-----

---- La señora **MARIA IRASEMA SIERRA GARCIA**, de nacionalidad mexicana por nacimiento; mayor de edad; casada; originaria de esta Ciudad de Monclova, Coahuila; nacida el 28 de Julio de 1964; con domicilio en Privada Esfuerzo número 601, Colonia La Salle en esta Ciudad de Monclova, Coahuila; Ama de casa, agregando que es contribuyente, se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo de momento; con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes SIGI6407287X2, con identificación oficial con fotografía con clave de elector número SRGRIR64072805M500.--

---- La señora **MARIA IRASEMA ZERTUCHE SIERRA**, de nacionalidad mexicana por nacimiento; mayor de edad; casada; originario de Monclova, Coahuila; nacido el 15 de Julio del 1985; con domicilio en Privada Esfuerzo número 601, Colonia La Salle en esta Ciudad de Monclova, Coahuila; ocupación, empleada, agregando que es contribuyente, se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo de momento; con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes ZES:8507157R6; con identificación oficial con fotografía con clave de elector número ZRSRIR85071505M900.-----

---- La señorita **KARLA MARIA ZERTUCHE SIERRA**, de nacionalidad mexicana por nacimiento; mayor de edad; soltera;

originaria de Monclova, Coahuila; nacida el 11 de Junio de 1986; con domicilio en Privada Esfuerzo, número 601, Colonia La Salle esta Ciudad de Monclova, Coahuila; ocupación empleada, agregando que es contribuyente, se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo de momento; con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes ZESK860611M6A; quien se identifica con el pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, correspondiéndole el número 07190190926.-----

---- El señor **GERMAN TONATIUH ZERTUCHE SIERRA**, de nacionalidad mexicana por nacimiento; mayor de edad; soltero; originario de Monclova, Coahuila; nacido el 18 de Diciembre de 1990; con domicilio en Privada Esfuerzo número 601 de la colonia La Salle en esta Ciudad de Monclova, Coahuila; ocupación empleado; agregando que es contribuyente, se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo de momento; con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes ZESG901218TX9; con identificación oficial con fotografía con clave de elector número ZRSRGR90121805H800.-----

-----**F E N O T A R I A L**-----

---- YO, LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO: -----

- I.- De la veracidad de lo asentado en la presente escritura; -----
- II.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales, de donde se tomó y a los que me remito, agregando a Apendice de mi Protocolo copia certificada de los que se consideraron convenientes con el número y referencia de esta escritura.-----
- III.- De conocer personalmente a los comparecientes, a quienes considero con plena capacidad legal para contratar y obligarse válidamente, pues nada me consta en contrario; -----
- IV.- Para cumplir con lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, hago constar que solicité a los accionistas que constituyen la presente sociedad me proporcionaran su clave del Registro Federal de Contribuyentes, no así su Cédula de Identificación Fisca; las cuales no me fueron exhibidas por los comparecientes.-----

NOMBRE	R. F. C.	C. U. R. P.
GERMAN TONATIUH ZERTUCHE ACHA.	ZEAG570223 TIA	ZEAG570223 HCLRCR06
MARIA IRASEMA	SIGI6407287X2	SIGI640728

Lic. Maria Carolina Rios Nañez
Notario Publico Número Veinticuatro del
Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, México

27

SIERRA GARCIA.		MLRRR09
MARIA IRASEMA	ZESI8507157R6	ZESI850715
ZERTUCHE SIERRA.		MCLRRR09
KARLA MARIA	ZESK860611M6A	ZESK860611
ZERTUCHE SIERRA.		MCLRRR03
GERMAN TONATIUH	ZESG901218TX9	ZESG901218
ZERTUCHE SIERRA.		HCLRRR06

Habiendo verificado que dichos registros federales de contribuyentes aparecen asentados en el presente instrumento, dejando agregado a apéndice de este protocolo copia de los mismos.-----

--- V.- De que exigí a los comparecientes, que me comprueben dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, que han presentado solicitud de inscripción de **ESTACION 23, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el Registro Federal de contribuyentes, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo informare dicha omisión a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, conforme a lo dispuesto al séptimo párrafo del Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.-----

--- VI.- De que leí íntegramente el presente instrumento a los comparecientes; enterados del valor y alcance legal de su contenido, se manifestaron conformes con la misma y para debida constancia la firmaron el día de hoy 31-Treinta y uno del mes de Enero del año 2012 Dos mil doce en unión de la suscrita Notario.- DOY FE.-----

O T O R G A N T E S:- SR. GERMAN TONATIUH ZERTUCHE
ACHA.- FIRMADO.- SRA. MARIA IRASEMA SIERRA GARCIA.-
FIRMADO.- SRA. MARIA IRASEMA ZERTUCHE SIERRA.-
FIRMADO.- SRITA. KARLA MARIA ZERTUCHE SIERRA.-
FIRMADO.- SR. GERMAN TONATIUH ZERTUCHE SIERRA.-
FIRMADO.- PASÓ ANTE MÍ.- LIC. MARIA CAROLINA RÍOS
NÁÑEZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO.- RINC-
571022-6DA.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZACION DE LA
NOTARIA.-----

----- AUTORIZACION -----

---- Hoy d'a 10 Diez del mes de Febrero del año 2012-Dos Mil Doce con numero de Folio RF201236876373, **AUTORIZO**



DEFINITIVAMENTE este Instrumento toda vez que se me exhiben copia del original presentado ante la Oficina Federal de Hacienda de la Inscripción de la Sociedad ante el Registro Federal de Causantes con fundamento en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y 38 de la Ley del Notariado del Estado, y la que agrego al Apéndice de mi protocolo de la mencionada copia debidamente autorizada después de haberla cotejado con la copia de la Oficina Federal de Hacienda.- **DOY FE.- LIC. MARIA CAROLINA RÍOS NÁÑEZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO.- RINC-571022-6DA.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZACION DE LA NOTARIO.----**

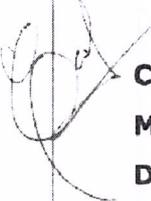
--- CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 3008-TRES MIL OCHO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO Y SU CORRELATIVO EL 2554- DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, AMBOS DE IDÉNTICA REDACCIÓN, SE INSERIA A CONTINUACIÓN EL REFERIDO ARTICULO QUE A LA LETRA DICE:-----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren imitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

--- ES PRIMER TESTIMONIO FIELMENTE SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL CORRIENTE AÑO 2012, CORRESPONDIÉNDOLE EL NUMERO 6-SEIS Y QUE EXPIDO PARA USOS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA ESTACION 23, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN 15- QUINCE FOJAS ÚTILES FIELMENTE COTEJADAS Y

Lic. Maria Carolina Rios Nañez
Notario Público Número Veinticuatro del
Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, México

29

 **CORREGIDAS CONFORME A LA LEY, EN LA CIUDAD DE
MONCLOVA, COAHUILA, A LOS 23-VEINTITRES DÍAS DEL MES
DE FEBRERO DEL AÑO 2012-DOS MIL DOCE. DOY FE.-----**


**LIC. MARTA CAROLINA RÍOS NÁÑEZ.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO.
RINC-571022-6DA.**



SECRETARIA DE GOBIERNO
REGISTRO PUBLICO
OFICINA DE MONCLOVA, COAHUILA

BOLETA DE INSCRIPCION

Srr1801

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **6327 * 3**

Control Interno Fecha de Prelación
3 * 27 FEBRERO 2012

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

Denominación
ESTACION 23, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
6327	3	M4	Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 02174d01d5d11e8c9ee56ae0e07ca4d90105ce37	02-03-2012	1

Derechos de Inscripción

Fecha	23	FEBRERO	2012
Importe	\$2,663.00		
Subsidio	S.00		

Boleta de Pago No. **72487903**

LA SECRETARIA DE OFICINA

LIC. LIDIETH VILLAREAL FLORES



EL DIRECTOR REGISTRADOR

LIC. SERGIO CARRILLO CAMPOS

REGISTRADOR(A) DE COMERCIO

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ZERTUCHE
ACHA
GERMAN TONATIUH
DOMICILIO
PRIV ESFUERZO 601
COL LA SALLE 25720
MONCLOVA, COAH.
FECHA DE NACIMIENTO
23/02/1957
SEXO H



CLAVE DE ELECTOR ZRACGR57022305H500
CURP ZEAG570223HCLRCR06 AÑO DE REGISTRO 1993 01
ESTADO 05 MUNICIPIO 018 SECCION 0332
LOCALIDAD 0001 EMISION 2017 VIGENCIA 2027



SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE ELECTORAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

IDMEX1564994561<<0332048674062
5702239H2712310MEX<01<<02469<1
ZERTUCHE<ACHA<<GERMAN<TONATIUH